

FECHA: 18/03/2020

EXPEDIENTE Nº: 10946/2019

ID TÍTULO: 2504124

## EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE PLAN DE ESTUDIOS OFICIAL

<b>Denominación del Título</b>	Graduado o Graduada en Fisioterapia por la Universidad de Deusto
<b>Universidad solicitante</b>	Universidad de Deusto
<b>Universidad/es participante/s</b>	Universidad de Deusto
<b>Centro/s</b>	• Facultad de Psicología y Educación
<b>Rama de Conocimiento</b>	Ciencias de la Salud

---

Unibasq, conforme a lo establecido en el artículo 25 del R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el R.D. 861/2010, de 2 de julio, ha procedido a evaluar el plan de estudios que conduce al Título oficial arriba citado.

La evaluación del plan de estudios se ha realizado por los Comités de Evaluación, formadas por expertos nacionales e internacionales del ámbito académico, estudiantes y, en su caso, profesionales del título correspondiente. Los miembros de los Comités han sido seleccionados y nombrados según el procedimiento que se recoge en la Web de la agencia.

Dichos Comités de evaluación, de forma colegiada, han valorado el plan de estudios de acuerdo con los criterios recogidos en el Protocolo de evaluación para la verificación. De acuerdo con el procedimiento, se envió una propuesta de informe a la Universidad, la cual ha remitido las observaciones oportunas, en su caso.

Una vez finalizado el periodo de alegaciones a dicho informe, el Comité de Evaluación, en nueva sesión, emite un informe de evaluación FAVORABLE, considerando que:

#### **MOTIVACIÓN:**

La propuesta de Título Oficial cumple con los requisitos de evaluación según lo establecido en el Real Decreto 1393/2007 y sus posteriores modificaciones, y el Decreto 274/2017, de 19 de diciembre, de implantación y supresión de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los títulos de Grado, Máster y Doctorado.

En relación a las mejoras necesarias con el fin de obtener informe favorable indicadas en el informe provisional emitido el 3 de febrero del 2020, se informa de lo siguiente:

#### **CRITERIO 1: DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO**

Este título cualifica para la profesión de Fisioterapeuta y le habilita de forma exclusiva frente a otros profesionales, para el ejercicio de dicha profesión sanitaria por cuenta ajena o propia, en las situaciones exigidas por la LEY 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, y por la Orden CIN/2135/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Fisioterapeuta.

Queda reflejado en la Memoria el compromiso fehaciente de la creación de la Facultad de Ciencias de la Salud y los mecanismos previstos para que la titulación de Grado en

---

Fisioterapia se englobe en una Facultad de la propia Rama de Ciencias de la Salud, mediante incorporación a la misma del compromiso de la Secretaria General de la Universidad de Deusto al efecto. Este compromiso será objeto de especial seguimiento.

## **CRITERIO 2: JUSTIFICACIÓN**

Se mantiene el recordatorio relacionado con el artículo 2 del Decreto 274/2017, de 19 de diciembre, de implantación y supresión de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los títulos de Grados, Máster y Doctorado, establece que: “La autorización del Departamento competente en materia de universidades, de la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado presentadas por las universidades con sede social en la Comunidad Autónoma del País Vasco buscará la armonización de la oferta de títulos del Sistema Universitario Vasco en términos de complementariedad y sostenibilidad de la misma. Entendiendo como oferta sostenible aquella que sea capaz de dar la respuesta más adecuada a los requerimientos actuales marcados por las tendencias demográficas, educativas, laborales y del Espacio Europeo de Educación Superior, así como a los retos estratégicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en particular, el empleo juvenil y la reactivación económica. Por otra parte, las universidades del Sistema Universitario Vasco y sus Departamentos competentes deben velar porque el conjunto de la oferta académica de la Comunidad sea armónico sin que se produzcan repeticiones no justificadas en base a la demanda social de titulaciones ni carencias significativas en la oferta; en este sentido, la oferta de titulaciones resultante de cada universidad debe atender a su estructura de centros y Campus, primando la calidad de la oferta sobre el resto de criterios y el catálogo de titulaciones consiguiente del Sistema Universitario Vasco debe ser complementario.

Las propuestas de nuevas enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado y la autorización de su implantación tendrán en cuenta la oferta del Sistema Universitario Vasco. Las propuestas de nuevas enseñanzas que repitan la oferta existente serán objeto de análisis y aprobación separada y condicionada a cuestiones de demanda social, así como a otros criterios objetivos que establezca el Departamento competente en la materia”.

## **CRITERIO 6: PERSONAL ACADÉMICO**

En la memoria se explicita el cumplimiento de los aspectos señalados en el apartado 3.a. y apartado 4 del artículo 7 del Real Decreto 420/2015, de 29 mayo. Al respecto, se recuerda el contenido del acuerdo de la Comisión Asesora de Unibasq del 25 de septiembre de 2017, en

---

relación a los requisitos exigibles para el personal académico en los programas de evaluación de titulaciones oficiales:

“El artículo 4 del Real Decreto 420/2015, de 29 mayo, establece como requisito de las universidades para su creación y reconocimiento disponer de personal docente e investigador en número suficiente y con la adecuada cualificación.

Más específicamente, en el artículo 7 del mismo Real Decreto se establece:

1. El personal docente e investigador de las universidades se registrará por lo dispuesto en el título IX de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y por las previsiones contenidas en este artículo.
2. El número total de miembros del personal docente e investigador en cada universidad no podrá ser inferior al que resulte de aplicar la relación 1/25 respecto al número total de alumnos matriculados en enseñanzas universitarias de carácter oficial. Esta ratio se entenderá referida a personal docente e investigador computado en régimen de dedicación a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial. La ratio podrá modularse cuando la universidad imparta enseñanzas en la modalidad no presencial, pudiendo oscilar entre 1/50 y 1/100 en función del nivel de experimentalidad de las titulaciones y de la mayor o menor semipresencialidad.
3. El personal de las universidades dedicado a actividades docentes e investigadoras estará compuesto, como mínimo, por:
  - a) Un cincuenta por ciento de doctores para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un Título de Grado.
  - b) Un setenta por ciento de doctores para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un título de Máster.
  - c) La totalidad del profesorado de la universidad encargado de la impartición de las enseñanzas de doctorado deberá estar en posesión del título de Doctor. A estos efectos el número total de profesores se computará sobre el equivalente en dedicación a tiempo completo. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en el ámbito de Ciencias de la Salud, el número de plazas de profesores asociados que se determine en los conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias no será tomado en consideración a los efectos de los porcentaje señalados en este artículo.

El profesorado que no tenga el título de doctor deberá estar en posesión, al menos, del título de licenciado, arquitecto, ingeniero, graduado o equivalente, excepto cuando la actividad docente a realizar corresponda a áreas de conocimiento para las que el Consejo de Universidades haya determinado, con carácter general, la suficiencia del título de diplomado, arquitecto técnico o ingeniero técnico. En este supuesto, y para la actividad docente en dichas áreas específicas, será suficiente que el profesorado esté en posesión de alguno de estos últimos títulos.

4. Las universidades garantizarán que, al menos el sesenta por ciento del total de su profesorado ejerza sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo.

5. En cuanto a la compatibilidad del profesorado de las universidades públicas y las universidades privadas, se aplicará lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

6. Para acreditar los requisitos previstos en este artículo, las universidades deberán aportar la plantilla del personal docente e investigador al comienzo de la actividad, así como la previsión de su incremento anual hasta la implantación total de las correspondientes enseñanzas.

De acuerdo a lo indicado, la Comisión Asesora de Unibasq acuerda establecer los requisitos anteriormente citados como criterios de evaluación para la verificación, modificación, seguimiento y renovación de la acreditación de cada titulación oficial presentada “.

Lo indicado en este criterio será objeto de especial seguimiento.

#### **CRITERIO 7: RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**

La Universidad para garantizar que la titulación cuenta con los recursos materiales necesarios para las 120 plazas de nuevo ingreso que se quieren ofertar, en la memoria de verificación detallada que la planificación de los recursos para el título se ha realizado teniendo en cuenta dos grupos de estudiantes de aula teórica, en horarios diferentes, uno por la mañana y otro por la tarde, y 6 grupos de estudiantes para las asignaturas teórico-prácticas. Además, se aporta información detallada acerca de la planificación y desarrollo, especificando y pormenorizando el cronograma.

Se ha identificado el material específico a adquirir en cada asignatura para el correcto desarrollo de las clases, indicando también qué tipo de espacio se utilizará en cada una de ellas.

---

Se ha incluido como Anexo I el compromiso de la Universidad de Deusto de inversión de equipamiento y de los recursos de los laboratorios, centro de simulación, aulas teóricas y teórico-prácticas descritas en la Memoria.

Se han aportado convenios específicos para la realización de los prácticas del alumnado del Grado en Fisioterapia.

En el informe provisional, se solicitaba las autorizaciones o certificaciones de la Comunidad Autónoma que garantizaran el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias, así como en la Orden de 31 de julio de 1987 que lo desarrolla. En fase de alegaciones la Universidad presenta las siguientes resoluciones:

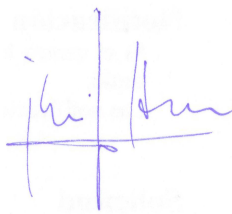
1. RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2020, del Director de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias, sobre el cumplimiento de requisitos del Grupo IMQ (Clínica Zorrotzaurre/ Clínica Virgen Blanca y centros: Colón Zurriola y Amarika) para la suscripción de conciertos con la Universidad de Deusto para la impartición del Grado en Fisioterapia.

2. RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2020, del Director de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias, sobre el cumplimiento de requisitos de las Instituciones sanitarias Hospital Quirónsalud Bizkaia, Policlínica Gipuzkoa, Grupo Asunción (Gipuzkoa), Hospital San Juan de Dios (Santurtzi), Hospital Vithas San José (Vitoria-Gasteiz), Intermutual de Euskadi (Bilbao), Hospital Aita Menni (Arrasate-Mondragón) y Mutuaia (Hospital Clínica Ercilla de Bilbao/ Hospital Clínica Pakea de Donostia – San Sebastián/ Hospital de Alta Resolución HAR Vitoria-Gasteiz Mutuaia) para la suscripción de conciertos con la universidad de Deusto como centros de prácticas para la impartición del Grado en Fisioterapia.

Lo indicado en este criterio será objeto de especial seguimiento.

Vitoria, a 18/03/2020:

EL DIRECTOR DE UNIBASQ



Iñaki Heras